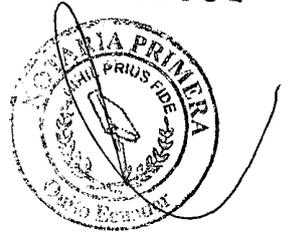




FC 120841
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01- NOTARIA 01- P06698



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA:

CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.

JOSE FERNANDO SAENZ FERNANDEZ;
ROBERTO JOSE SAENZ CRESPO; y,
JUAN FERNANDO SAENZ CRESPO

POR: USD 2.000,00

DI 4 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y
OCHO.- (Esct. No. 6 6 9 8)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles quince (15) de Mayo de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: **José Fernando Sáenz Fernández**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **Roberto José Sáenz Crespo**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Juan Fernando**

Sáenz Crespo, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar la constitución de una compañía anónima denominada CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura pública las siguientes personas: José Fernando Sáenz Fernández, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad número uno siete cero cinco nueve cuatro uno cuatro ocho cero (1705941480), de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor Roberto José Sáenz Crespo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad número uno siete uno cuatro cinco cinco ocho cuatro siete tres (1714558473), por sus propios y personales derechos; el señor, Juan Fernando Sáenz Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número uno siete uno dos siete tres cinco nueve uno siete (1712735917), de estado civil soltero por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y manifiestan su



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a las Leyes vigentes de la República del Ecuador, así como al presente estatuto;.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A, por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A, es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En estos estatutos se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: a) La fabricación, comercialización, importación de instrumentos de medición de las condiciones climáticas para cualquier uso, científico,

agrícola, educativo. Equipos de telecomunicaciones, y periféricos necesarios para su funcionamiento. b) La creación y divulgación de publicaciones especializadas, páginas web que provean a los usuarios de información agrícola, financiera, publicitaria, la prestación de servicios que provean comunidades de compradores y vendedores en internet, así como de comercio electrónico (e-commerce), por cuenta propia o de terceros; c) Desarrollo y comercialización de software administrativo, contable, telecomunicaciones, servicios, seguridad, auditoría, reportadores, personalizaciones de softwares desarrollados por terceros. Hacer su instalación, dar el soporte, dar el mantenimiento, hacer la implementación y consultoría. Ofrecer servicios de telecomunicaciones, valor añadido, portabilidad; d) La importación, exportación, comercialización, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de productos, insumos, equipos, partes, repuestos, implementos y demás elementos relacionados con su objeto social; e) Ser socia de otras compañías, sociedades, fundaciones y asociaciones; f) la agencia y representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; g) Participar en licitaciones y/o concursos de ofertas para la prestación, concesión delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; h) La asesoría en los campos que constituye su objeto social; i) Para el cumplimiento de sus objeto, la compañía podrá realizar apertura de sucursales en cualquier lugar del país, así como en el exterior. Para dar cumplimiento con su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, dar en arrendamiento civil, tomar en arrendamiento, hipotecar o gravar toda clase de bienes, maquinaria, materiales, equipos, suministros, y podrá actuar por lo tanto como agente, representante, comisionista,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



mandataria, adquiriendo acciones, participaciones, obligaciones, constituir fideicomisos mercantiles o civiles, y títulos en actividades similares o complementarias a su objeto social. En consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas de acuerdo con la ley.-

ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la presente compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y tres, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **DEL CAPITAL, INTEGRACION Y ACCIONES**

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- a) El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al dos mil (2000), inclusive. b) El capital autorizado es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.000,00), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y

pagado en numerario en un veinticinco por ciento (25%) de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
José Fernando Sáenz Fernández	USD 1850	USD 462,50	1850
Roberto José Sáenz Crespo	USD 100	USD 25,00	100
Juan Fernando Sáenz Crespo	USD 50	USD 12,50	50
TOTAL	USD 2000	USD 500,00	2000

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo. El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán numeradas del uno al dos mil. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará con la firma conjunta del Presidente de la compañía y del Gerente, siempre que se haya comunicado a estos la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La sociedad será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionista y la administración, estará a cargo del

Presidente, Gerente General y a los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren para objetos específicos. **DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ÓRGANO SUPREMO: La máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones. La Junta General de Accionistas tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Las decisiones de la Junta general, válidamente tomadas, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Las juntas ordinarias se reunirán para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en la cláusula vigésimo primera. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA**

UNIVERSAL.- Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas, e-mail o fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la compañía sus respectivas direcciones o datos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria que se hará en la misma forma que la primera. Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION DE LA JUNTA.-** Las Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía, o quien le subroque y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subroque, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como Secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** A la junta le corresponde: a) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; d) Fijar las remuneraciones u honorarios de los Administradores de la compañía, de los Liquidadores y de los Comisarios; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) autorizar gastos,

Jorge Machado Cevallos

inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos. Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas en garantía de obligaciones de terceros, cualquiera que fuere su cuantía; i) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j) Delegar a los Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; k) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación disolución anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; l) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; m) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; n) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; p) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.

DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-

Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; será elegido por la junta General de Accionistas y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios; d) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos; f) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General; g) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos estatutos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General i) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General; j) En las votaciones que se tomen para cualquier aspecto de la compañía el voto del Presidente tendrá la calidad de dirimente en caso de que las votaciones sean en igual porcentaje. **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma; será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; siempre que esta representación haya sido expresamente dada por la Junta General de Accionistas y sea

Jm

sustituida la representación que ostente el Presidente de la Compañía;

b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social;

c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas;

d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía;

e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones, etc., dentro de los límites y/o montos señalados en los estatutos;

f) Otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar procurador judicial o un factor, así como para conferir poderes generales necesitará autorización de la Junta General de Accionistas;

g) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones;

h) Presentar anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades;

i) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta General, y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una cuantía individual de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000), debiendo actuar conjuntamente con el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere los USD 10.000 hasta USD 30.000, requiriendo autorización de la Junta General de Accionistas en asuntos cuya cuantía individual supere los TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 30.000,00). **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien le subroque realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del Gerente General. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General designará anualmente uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes. Al Comisario o Comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ser Comisario

no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley. En caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario que tome la Junta General. En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. **CLAUSULA**

CUARTA: DECLARACIONES.- Los fundadores declaramos: A) Que ~~no~~ hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE INTEGRACION Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinticinco por ciento (25%) de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
José Fernando Sáenz Fernández	USD 1850	USD 462,50	1850
Roberto José Sáenz Crespo	USD 100	USD 25,00	100
Juan Fernando Sáenz Crespo	USD 50	USD 12,50	50
TOTAL	USD 2000	USD 500,00	2000

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo. El saldo restante lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEXTA:** Quedan facultados el



ESCRITURA No.5975
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6000009



Doctor Esteban Riofrío Correa y Doctora Tamara Garcés, para que conjunta o individualmente, efectúen las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Esteban Riofrío, con matrícula profesional No. 17-1997-87). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. *M*

Sr. José Fernando Sáenz Fernández C.C. No. 170594148-0

Sr. Roberto José Sáenz Crespo C.C. No. 171455847-3

Sr. Juan Fernando Sáenz Crespo C.C. No. 171273591-7



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498291
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: CEDEÑO CONCHA PEGGY CRISTINA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 2:57:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.
 APROBADO
 MN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en 11 Fojas Útiles
 Quito a, 15 MAYO 2013

 H. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero de Quito

0000010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito: 2013/05/03
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): VILLACIS MONTALVO JUAN SEBASTIAN
 Con C.C.: 1002157772 consignó en este Banco la cantidad de: 500 XXXXXXXXXX
 Por concepto de depósito de apertura de CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	SAENZ FERNANDEZ JOSE FERNANDO	1705941480	462.5	USD
2	SAENZ CRESPO ROBERTO JOSE	1714558473	25	
3	SAENZ CRESPO JUAN FERNANDO	1712735917	12.5	
TOTAL			500.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

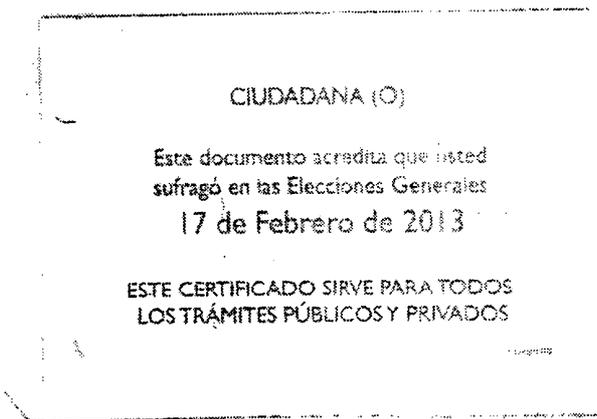
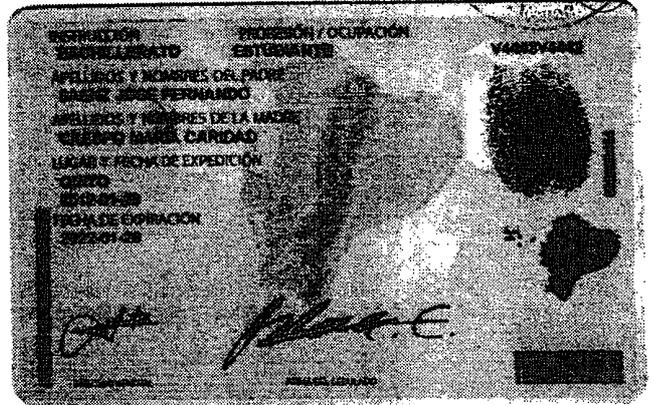
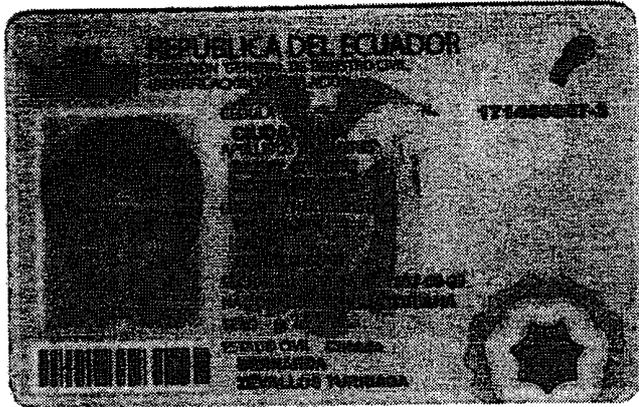
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Fernanda Solarte C.N.
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia de Diciembre
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

A

0000011



Handwritten signature or mark.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas Util(es)

Quito a, 15 MAYO 2013



Handwritten signature of María Mercedes Cevallos
María Mercedes Cevallos
Notario Primero del Cantón QUITO



0000012



Quito, 08 de Abril del 2013

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): SAENZ CRIZPO JUAN FERNANDO

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171273591-7

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

Este proceso de certificado es gratuito.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a,

15 MAYO 2013



[Handwritten Signature]
Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía Anónima denominada: CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, quince de Mayo de dos mil trece.-

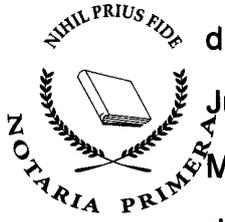


[Handwritten Signature]
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000313

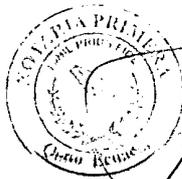


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.003053, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 19 de Junio de 2013; se aprueba la constitución de la compañía CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 15 de Mayo de 2013.-



Quito, 02 de Julio de 2013.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003053**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Mayo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2712 de 19 de junio de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

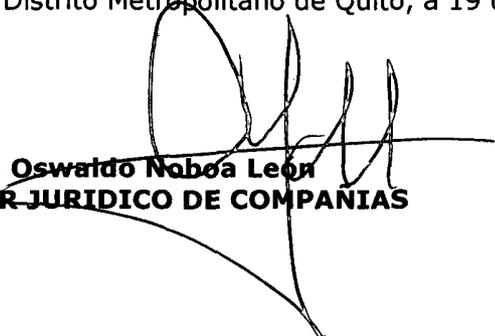
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de Junio de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

 Exp. Reserva 7512668
Nro. Trámite 1.2013.1519
RBF/

de Datos Públicos
antón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 28035

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23742
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2610
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

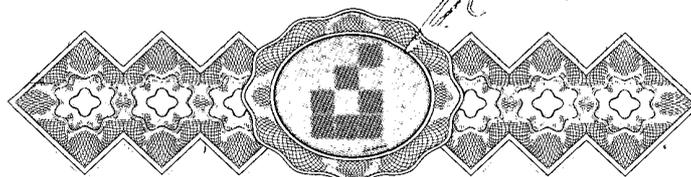
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712735917	SAENZ CRESPO JUAN FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714558473	SAENZ CRESPO ROBERTO JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1705941480	SAENZ FERNANDEZ JOSE FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003053
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



5. DATOS ADICIONALES:

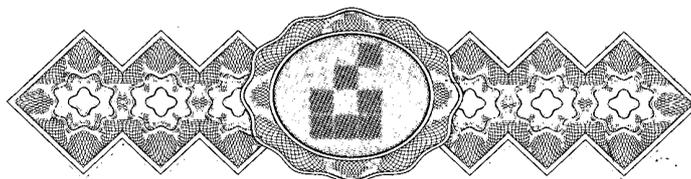
GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM. POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; PRESID.: 3 AÑOS; GERENTE GRAL.: 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25078

Quito,

07 AGO 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLIMA METEORO CLIMAMETEOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugchá de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO